

DEV

TÉNGASE PRESENTE ESCRITOS, ACOGE SOLICITUD DE RESERVA, OFICIA A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PAILLACO Y REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A RESIDUOS INDUSTRIALES DEL SUR LIMITADA

RES. EX. N.º 18/ROL D-032-2015

Santiago, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “LBPA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “LBGMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, “LOCBGAE”); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución RA N° 119123/129/2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA N° 119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, que nombra a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N.º 2516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes del procedimiento sancionatorio

1º. Que, con fecha 22 de julio de 2015, mediante Resolución N° 1/ Rol D-032-2015, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-032-2015, con la formulación de cargos a Residuos Industriales del Sur Limitada (en adelante, “Rilesur Ltda”. , “la titular” o “la empresa”).

2º. Que, con fecha 25 de agosto de 2015, estando dentro de plazo legal, Clemente Heinrich Commentz, en representación de Rilesur Ltda., presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”) en el marco del precitado procedimiento sancionatorio.

3º. Que, con fecha 28 de septiembre de 2015, mediante la Resolución Exenta N° 6/Rol D-032-2015, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por la empresa.

4º. Que, mediante Res. Ex. N° 15/Rol D-032-2015, de fecha 29 de octubre de 2020, se resolvió declarar incumplido por Residuos Industriales del Sur Limitada el Programa de Cumplimiento aprobado por Res. Ex. N° 6/Rol D-032-2015, por incumplir las acciones 1.2 del cargo N° 1 y las acciones 7.17 y 7.18 del cargo N° 7.

5º. Que, con fecha 18 de noviembre de 2020, la titular presentó un escrito de descargos y sus respectivos anexos, los cuales serán ponderados en la etapa procesal correspondiente.

6º. Que, con fecha 2 de marzo de 2021, mediante Res. Ex. N° 16/Rol D-032-2015, se resolvió requerir información a Residuos Industriales del Sur Limitada.

7º. Que, con fecha 20 de abril de 2021, Residuos Industriales del Sur Limitada presentó un escrito mediante el cual señaló un domicilio para ser notificada.

8º. Que, finalmente, el requerimiento de información descrito en el considerando 6º fue respondido por la empresa con fecha 28 de abril de 2021, dentro del plazo otorgado para ello. Igualmente, en el otrosí del escrito indicado, Residuos Industriales del Sur Limitada solicitó la reserva de los anexos G y L acompañados en lo principal de la misma presentación, solicitud que será resuelta en la presente resolución. Asimismo, el anexo K del escrito indicado contenía antecedentes con errores de formato que ha impedido su apertura mediante el software Adobe Acrobat u otros similares, impidiéndose igualmente que los mismos puedan ser analizados por esta Superintendencia, en virtud de lo cual se requerirá la información señalada a la empresa.

II. Sobre la solicitud de reserva de información presentada por Residuos Industriales del Sur Limitada

9º. Que, de acuerdo con lo indicado anteriormente en la presente resolución, mediante el otrosí del escrito de fecha 28 de abril de 2021, Residuos Industriales del Sur Limitada presentó una solicitud de reserva de información, específicamente, relativa a los anexos G y L del mismo escrito, solicitud que se encuentra adecuadamente fundamentada en conformidad a la Ley N° 20.285, y otras disposiciones legales aplicables.

10º. Que, asimismo, esta Superintendencia constató la presentación de otro anexo del escrito de fecha 28 de abril de 2021, a saber, anexo D, respecto del cual la empresa no solicitó su reserva, sin perjuicio de que igualmente contiene información comercial sensible, consistente principalmente en facturas y órdenes de compra. En relación con lo indicado, esta SMA decretará su reserva de oficio, en virtud de los artículos 8º de la

Constitución Política de la República, los artículos 5° y 21°, numeral 2°, de la Ley 20.285, los artículos 6°, 31° y 62° de la LO-SMA y el artículo 16° de la Ley 19.880.

III. Consideraciones finales

11°. Que, en virtud de lo prescrito en el artículo 50° de la LO-SMA, que faculta a este Servicio a ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan, y considerando la necesidad de resolver el presente procedimiento sancionatorio y de que esta SMA cuente con mayor información asociada a la determinación de la procedencia de las circunstancias del artículo 40° de la LO-SMA, se requerirá de información a la titular y a la Ilustre Municipalidad de Paillaco, interesada en el presente procedimiento sancionatorio, en los términos que se indicarán en los resueltos de esta resolución.

12°. Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispone el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones. Dichas reglas de funcionamiento fueron renovadas mediante Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020.

13°. Que, en atención a que la presente resolución requiere la remisión de determinados antecedentes, resulta aplicable lo dispuesto en la Res. Ex. N° 490 y Res. Ex. N.º 549, recién citadas, según lo que se expondrá en la parte resolutive de la misma.

RESUELVO:

I. **TÉNGASE PRESENTE** los escritos presentados por Residuos Industriales del Sur Limitada con fecha 20 y 28 de abril de 2021.

II. **ACOGER LA SOLICITUD DE RESERVA DE INFORMACIÓN** realizada por Residuos Industriales del Sur Limitada, respecto de los anexos G y L de la presentación de fecha 28 de abril de 2021, por encontrarse ésta adecuadamente fundamentada en conformidad a la Ley N° 20.285 Sobre acceso a la información pública.

III. **DECRETAR DE OFICIO LA RESERVA DE LOS ANTECEDENTES** contenidos en el anexo D de la presentación de fecha 28 de abril de 2021, en virtud de lo expuesto en el considerando 10° de la presente resolución.

IV. **SOLICITAR** la información que se indica a Residuos Industriales del Sur Limitada, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40° de la LO-SMA:

a. Indicar todos los costos y las inversiones efectuadas con motivo de la implementación de cada una de las modificaciones al proyecto

informadas al Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”) mediante cartas de fecha 23 de agosto de 2011 y 4 de octubre de 2012. Para esto, deberá precisar y describir cada ítem o acción asociada a las modificaciones, indicando el costo de cada uno de ellos y los periodos o fechas en que estos costos fueron incurridos, acompañando antecedentes que permitan verificar lo indicado. En caso de haber implementado modificaciones diferentes y, o adicionales a las informadas en las cartas indicadas, la titular deberá describirlas e indicar sus costos de implementación, acompañando igualmente antecedentes que permitan acreditar lo indicado.

b. Acompañar nuevamente el anexo K de la presentación de fecha 28 de abril de 2021, en virtud de lo indicado en el considerando 8º de la presente resolución. La empresa deberá tener especial atención en que los antecedentes acompañados estén íntegros y sean legibles.

c. Informar a esta Superintendencia una casilla de correo electrónico válida para ser notificada de todas las resoluciones del presente procedimiento sancionatorio.

d. Entregar copia de la respuesta del SAG, realizada a través de la carta S/N de fecha 4 de julio de 2011 que consta en el anexo 4 de la Carta de Pertinencia sobre Implementación de mejoras en el manejo de biosólidos, recibida por el SEA de la Región de Los ríos con fecha 29 de agosto de 2011, donde Residuos Industriales del Sur Limitada solicita autorización para comercialización y utilización de compost producido por la empresa para uso agrícola y cultivos tradicionales, forrajeros y praderas.

e. En relación con la respuesta entregada en el anexo K requerida a través de la Res. Ex. N° 16/Rol D-032-2015, se requiere la entrega de información que acredite la cantidad de compost entregado en cada predio, frecuencia de entrega, volúmenes o toneladas entregadas, guías de despacho, boletas y, o facturas relacionadas con su comercialización, en caso de producirse dicha comercialización. Además, declarar si los destinos declarados en el anexo K han sido los únicos predios que han recibido el producto o han existido otros destinos. De ser verdadera la segunda opción, entregar listado histórico con la misma información requerida más arriba, por año, la cual debe ser entregada en planilla Microsoft Excel (formato .xlsx).

f. Se solicita complementar la información declarada en el anexo D del escrito de Rilesur de fecha 28 de abril de 2021, adjuntando los certificados de análisis de aguas completos y las boletas o facturas asociadas, donde se distingan los monitoreos mensuales de pH, conductividad eléctrica, coliformes fecales, DBO5 y aceites y grasas, según se señala en la RCA N° 5/2008.

Todos los antecedentes solicitados en el presente resuelvo deberán ser presentados exclusivamente en formato digital, en formatos reconocibles tales como .pdf o .xlsx., debidamente ordenados y sistematizados en carpetas, conforme al literal solicitado.

V. OFICIAR a la Ilustre Municipalidad de Paillaco, para que informe a esta Superintendencia la siguiente información:

a. Señalar si bomberos, u otro organismo, tiene información relativa al patrón de viento que podría estar influenciado la mayor o menor percepción de olores molestos provenientes de Rilesur de parte de receptores, especificando si se conocen periodos de mayor intensidad (estaciones o meses del año, días, u horarios específicos, etc.).

b. En relación con los denunciantes señalados en el Ord. N° 547, presentado por la Ilustre Municipalidad de Paillaco ante esta Superintendencia con fecha 19 de mayo de 2016, señalar lo siguiente:

- i. Coordenadas de ubicación de cada agrupación denunciante y nombre.
- ii. Cantidad total de personas que usan normalmente las instalaciones de las agrupaciones denunciantes o entidades laborales (escuela, jardín infantil, bomberos, etc).
- iii. Cantidad de personas que habitan en el sector el Llolly desde 2015 a la fecha.
- iv. Indicar fecha en la cual el Vertedero Municipal LT B de El Llolly dejó de operar y fecha de inicio y término del proceso de cierre de dicha área.

c. Fichas de salud, certificado u otro antecedente generado por el Centro Primario de Atención de Salud del Llolly que acredite atenciones primarias realizadas desde 2016 a la fecha, que digan relación con efectos en la salud generados presuntamente por malos olores, a saber, vómitos, mareos, náuseas, dolores de cabeza, entre otros. Asimismo, especificar si alguno de los diagnósticos elaborados en el centro establece una correlación entre los olores presuntamente generados por la empresa Rilesur Ltda. y el efecto en la salud constatado en cada caso.

Todos los antecedentes solicitados en el presente resuelvo deberán ser presentados exclusivamente en formato digital, en formatos reconocibles tales como .pdf o .xlsx., debidamente ordenados y sistematizados.

VI. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [REDACTED] en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo de Google Drive, We Transfer u otra plataforma similar, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

VII. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 5 días hábiles, contado desde la notificación de la presente Resolución.

Además, se hace presente que la empresa deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con el procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

VIII. NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la interesada en su presentación, a la **Ilustre Municipalidad de Paillaco, representada por su alcalde Miguel Carrasco García,** en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED]

IX. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46° de la ley N° 19.880, a **Clemente Heinrich Commentz, representante legal de Residuos Industriales del Sur Limitada,** domiciliado en Avenida Independencia N°491, oficina 403, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.



Mauro Lara Huerta
Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

PZR / CVP

Carta certificada:

- Clemente Heinrich Commentz, representante legal de Residuos Industriales del Sur Limitada, domiciliado en Avenida Independencia N°491, oficina 403, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

Correo electrónico:

- Miguel Carrasco García, Alcalde Ilustre Municipalidad de Paillaco. Correo electrónico: [REDACTED]

C.C.:

- Ilustre Municipalidad de Futrono, representada por su Alcalde Claudio Lavado Castro, domiciliados en Balmaceda esquina Alessandri s/n, comuna de Futrono, Región de Los Ríos.
- Eduardo Rodríguez, Jefe Oficina Regional de Los Ríos, Superintendencia del Medio Ambiente

D-032-2015